

**ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Tepechtlán, Zacatecas.**

**EJERCICIO FISCAL: 2019**

### **INFORME GENERAL EJECUTIVO**

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

#### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepechtlán, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepechtlán, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0507/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepechtlán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepechtlán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 03 de junio de 2020,



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 30 de junio de 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepechitlan, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3847/2020** de fecha 30 de noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
  - Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
  - Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
  - Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 26 días del mes de abril del año 2021.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	1	5	4	IEI
				1	REC
Recomendaciones	9	0	9	8	REC
				1	SEP
SEP	4	0	4	4	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>-</b>
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>-</b>

*(Handwritten initials)*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2019, se encontró que al cierre del ejercicio el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, cuenta con un padrón de contribuyentes morosos de predios urbanos por un importe de \$6,447,685.08 y predios rústicos por un importe de \$12,325,034.45, sumando un total de \$18,772,719.53.

Lo anterior con base en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1292/2020, así como de acuerdo con los Informes de Resultados de ejercicios anteriores, observándose que las acciones implementadas por el municipio para abatir el rezago en el pago de Impuesto Predial no fueron efectivas, así como tampoco demostró la realización del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

*Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente documentación: CD denominado Predial Tepechitlán contiene: 4 carpetas denominadas 1er trimestre, 7 fotografías correspondientes a la rifa de televisión a los contribuyentes que aportaron pago del predial en los meses de enero y febrero como tríptico de descuento, 1 audio especificando los términos anteriores para el 2do trimestre, 4 fotografías correspondientes a la rifa de Tablet a los contribuyentes que aportaron su pago del predial en los meses de abril y mayo de 2019, 2 audio especificando los términos anteriores para el 3er. trimestre, 4 fotografías correspondientes a invitación sobre los contribuyentes que aporten su pago del predial, así como lista de morosos y para el 4to trimestre, 5 fotografías correspondientes a invitación sobre los contribuyentes que aporten su pago del predial y 3 fotografías correspondientes a listado de bienes municipales.

Asimismo acompañó oficio número 1092 por parte del [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público, dirigido a la [REDACTED] Encargada de la oficina de Predial, referente al oficio 234 en el cual se solicita modificación de los 23 predios del municipio se pide relación de los mismos para efectuar como exentó dicho cobro y oficio número 112 de fecha 25 de junio del 2020, suscrito por la [REDACTED] Encargada de la oficina de predial, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual menciona las modalidades que se efectuaron para el cobro de prediales crenado un ingreso y disminuyendo la morosidad.

Si bien el ente auditado presentó aclaración y evidencia documental, mediante la cual se corrobora una disminución en el número de predios que se encuentran en estado de morosidad en cuanto al pago del Impuesto Predial, también es cierto que al final del ejercicio 2019, el ente auditado reflejó predios en estado de morosidad en cuanto al pago del Impuesto Predial, asimismo aún y cuando exhibió evidencia de las acciones administrativas realizadas, sin embargo no adjuntó prueba documental de las gestiones legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro, así como de haber iniciado la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación subsiste.

#### RP-19/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativo a que el

ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones implementadas en las cuales aplicara el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así como tampoco presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales que condujeran a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como por no implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

\*Número de Oficio 348 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual hace la siguiente aclaración: "Esta tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas se abocará a la regularización de los Procedimientos Administrativos de Ejecución, escrito por [REDACTED] Tesorera Municipal".

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Si bien el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó un padrón de contribuyentes morosos de predios urbanos y rústicos que informan los importes de \$6,447,685.08 y \$12,325,034.45 respectivamente, teniendo en el ejercicio fiscal 2019 una cartera de morosos por un total de \$18,772,719.53, determinando que el ente auditado no llevó a cabo acciones tendientes a la recuperación del Impuesto Predial correspondiente a ejercicios anteriores, así como tampoco presentó evidencia de haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución sobre aquellas contribuciones próximas a prescribir, así como tampoco exhibió prueba documental de las acciones llevadas a cabo para la depuración de las contribuciones prescritas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos no cumplieron sus obligaciones inherentes a su cargo, ya que la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no atendió las atribuciones dispuestas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XII, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la omisión en la coordinación de actividades para la recaudación de ingresos conforme a las leyes fiscales aplicables, así como mantener actualizado permanentemente el Padrón de Contribuyentes y por no efectuar el procedimiento coactivo.

Por otra parte, la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, por no analizar y vigilar el funcionamiento adecuado de las dependencias municipales, específicamente sobre la recaudación respecto al Impuesto Predial a la Hacienda Pública Municipal, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos

y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-19/46-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo al 31 de diciembre de 2019, se observa que existen cuentas en las cuales no tuvieron movimientos y cuentas que a pesar de que tuvieron movimiento, presentan el mismo saldo inicial.

Lo anterior se desglosa en el recuadro siguiente.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO	-	-	-	-	
1100	ACTIVO CIRCULANTE					
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES					
1111	EFFECTIVO					
1111-01	CAJA (TESORERIA)	\$ 4,000.00	\$ -	\$ -	\$ 4,000.00	Sin movimiento
1111-02	CAJA (PREDIAL)	\$ 4,000.00	\$ -	\$ -	\$ 4,000.00	Sin movimiento
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO					
1125-01	FONDOS FIJOS					
1125-01-001	FONDO REVOLVENTE (TESORERIA)	\$ 14,999.70	\$243,385.62	\$243,386.62	\$ 14,998.70	Mismo saldo que inicial
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000156		\$ 108,000.00	\$ -	\$ -	\$ 108,000.00	Sin movimiento
1134-000172		\$ 0.01	\$ -	\$ -	\$ 0.01	Sin movimiento
1134-000404	DICONZAC, S. A. DE C. V.	\$ 65,198.91	\$ -	\$ -	\$ 65,198.91	Sin movimiento
1134-000407		\$ 13.20	\$ -	\$ -	\$ 13.20	Sin movimiento
1134-000436		\$ 166,716.57	\$ 102,105.68	\$ 102,105.68	\$ 166,716.57	Mismo saldo que inicial

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... *Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas*".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

#### **RP-19/46-002 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de Oficio 342 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual se describe lo siguiente: "...sobre el análisis al auxiliar contable del Activo, sobre los saldos informarle son cajas fijas para manejo de feria en el departamento de tesorería y predial... los cuales se cancelaran al finalizar la administración 2018-2021" adjuntando además documentación sobre pagos por anticipos y el reflejo de los mismo, escrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, anexando también acta de Cabildo número 03 del día 23 de septiembre del 2018 señalando la autorización de dichos fondos fijos en el punto V de la acta mencionada, póliza número C01214 del 09 de agosto del 2019 por el concepto de anticipo a proveedor de construcción de 640m2 de pavimentación por el monto de \$102,105.68, oficio número 32 con fecha del 19 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual se explica y adjuntando documentación sobre anticipos de algunas obras y su devengo en el caso necesario, escrito por [REDACTED] Director de Obras Públicas, póliza número C00344 del 22 de marzo del 2019 por el concepto de pavimentación en calles por la cantidad de \$217,329.69 al beneficiario DICONZAC S.A, de C.V., póliza número C01075 del 31 de agosto del 2019 por el concepto de rehabilitación de techumbres por la cantidad de \$148,326.78 al beneficiario [REDACTED] póliza número P03101 con su póliza número C01341 del 04 de septiembre del 2018 por el concepto de rehabilitación de techumbres por la cantidad de \$213,208.25 al beneficiario [REDACTED] póliza número P04365 con su póliza número C01939 del 20 de diciembre del 2018 por el concepto de rehabilitación de techumbres por la cantidad de \$281,214.36 al beneficiario Arq. [REDACTED] póliza número P04286 con su póliza número C01907 del 31 de diciembre

del 2018 por el concepto de rehabilitación de techumbres por la cantidad de \$77.39 al beneficiario Arq. [REDACTED] y póliza número C00303 del 21 de febrero del 2019 por retención del 5% al millar de la obra anterior mencionada a beneficio de la Secretaría de Fianzas por la cantidad de \$1,604.78

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Si bien el ente auditado presenta aclaración respecto a los saldos en la cuenta de Efectivo, señala que son cajas fijas para manejo de feria en el departamento de tesorería y predial... los cuales se cancelaran al finalizar la administración 2018-2021, también es cierto que el ente auditado no registró durante el ejercicio 2019 las operaciones económicas en efectivo efectuadas con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1111-01 Caja (Tesorería) y 1111-02 Caja (Predial), afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes. Así mismo el ente auditado no presentó información y/o documentación que permita corroborar el origen y respaldo documental en su totalidad, así como la recuperación y recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo a los contratistas, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo que lleve a cabo el ente.

##### RP-19/46-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se observó que de un total de 40 Bienes Inmuebles, 14 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de 2 bienes inmuebles, que aunque cuentan con escrituras no se cuentan con su registro público, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el recuadro siguiente.

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	ESCRITURADO		REGISTRO PÚBLICO	
					SI	NO	SI	NO
1	(01-02-07)	TERRENO QUE ALBERGA EL MERCADO MUNICIPAL (PARTE 4)	PREDIO MANIFESTADO VERBALMENTE, UBICADO EN EL CENTRO DE ESTA POBLACION, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE LINDA CON C. MERCADO MUNICIPAL, AL SUR: CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: LINDA CON PROF. [REDACTED] Y AL PONIENTE: [REDACTED] (MERCADO MUNICIPAL)	707.03		NO		NO
2	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL JARDIN DE NIÑOS DE LAS PILAS	PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN EL BARRIO DE LAS PILAS DE ESTE MUNICIPIO, AL NORTE MIDE 16.00 MTS., LINDA CON [REDACTED], AL ORIENTE MIDE 14.00 MTS., LINDA CON [REDACTED], AL SUR MIDE 16.00 MTS., LINDA CON PROPIEDAD DE FIDENCIO ROMERO ROMERO, AL PONIENTE MIDE 14.00 MTS., LINDA CON PROPIEDAD DE FIDENCIO ROMERO (KINDER DE LAS PILAS)	0-02-24 HAS.	SI			NO
3	N/A	PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	PREDIO RÚSTICO DE RIEGO, UBICADO EN EL RANCHO DE LA CAPELLANÍA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE -100.00- MTS., LINDA CON J. REFUGIO SALCEDO, AL ORIENTE: MIDE -200.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL SUR: MIDE -100.00- MTS., LINDA CON LA VENDEDORA Y AL PONIENTE: MIDE -200.00- MTS., LINDA CON ZONA FEDERAL DEL RÍO (PLANTA TRATADORA)	2-00-00 HAS.		NO		NO
4	N/A	TERRENO QUE ALBERGA LA ESCUELA PRIMARIA "MELCHOR OCAMPO" (VILLA JUÁREZ)	PREDIO RÚSTICO DE TEMPORAL, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, DE ESTE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE -70.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL ORIENTE: MIDE -50.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL SUR: MIDE -70.00- MTS., LINDA CON EL CAMINO, AL PONIENTE: MIDE -50.00- MTS., LINDA CON EL TERRENO DE LA ESCUELA PRIMARIA "MELCHOR OCAMPO"	0-35-00 HAS.	SI			NO
5	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL ÁREA DE DONACIÓN LA PARQUE LA ESPERANZA	PREDIO URBANO, UBICADO EN LOS SUBURBIOS NORTE DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZAC., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE -42.00- METROS, LINDA CON CALLE JUSTO SIERRA, AL SUR MIDE -42.00- METROS, LINDA CON CALLE MIGUEL AUZA, AL ORIENTE: MIDE -42.00- METROS, LINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, Y AL PONIENTE: MIDE -42.00- METROS, LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO (PARQUE LA ESPERANZA)	1,764.00 M2		NO		NO
6	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EXCAME	PREDIO RÚSTICO DE LABOR DE TEMPORAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE -6.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL ORIENTE: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL SUR: MIDE -6.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], Y AL PONIENTE MIDE -10.00- MTS., LINDA CON FRANCISCO SARABIA ROSALES (POZO DE AGUA POTABLE)	60.00 M2		NO		NO
7	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL CARGADERO	PREDIO RÚSTICO DE LABOR DE TEMPORAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL ORIENTE MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL SUR: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], Y AL PONIENTE MIDE -10.00- MTS., Y [REDACTED] (POZO DE AGUA POTABLE)	100.00 M2		NO		NO
8	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ	PREDIO RÚSTICO DE LABOR DE TEMPORAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL ORIENTE MIDE -10.00- MTS., LINDA CON CAMINO, AL SUR: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON JOSE MANUEL SALCEDO TALAMANTES, Y AL PONIENTE MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED] (POZO DE AGUA POTABLE)	100.00 M2		NO		NO

4  
A

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

9	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL ZAPOTE	PREDIO RÚSTICO DE LABOR DE TEMPORAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED]; AL ORIENTE: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON ARROYO DE POR MEDIO; AL SUR: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED] Y AL PONIENTE: MIDE -10.00- MTS., LINDA CON [REDACTED] (POZO DE AGUA POTABLE)	100.00 M2		NO	NO
10	NO MANIFESTADO	TERRENO QUE ALBERGA EL DEPÓSITO DE AGUA	PREDIO RÚSTICO DE TEMPORAL, UBICADO EN LOS SUBURBIOS OTE DE ESTE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: LINDA CON LA CAPILLA DE LA ERMITA; AL SUR: CON HROS DE [REDACTED]; AL ORIENTE: CON HROS DE [REDACTED] Y AL PONIENTE: CON PROPIEDAD DE HROS DE [REDACTED] (DEPÓSITO DE AGUA)	00-02-25 HAS		NO	NO
11	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE (CALLE AMÉRICAS)	TERRENO UBICADO EN LOS SUBURBIOS SUR, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: MIDE -15.20- MTS., LINDA CON [REDACTED], AL ORIENTE: MIDE -13.70- MTS., LINDA CON [REDACTED] AL SUR MIDE -16.90- MTS., Y LINDA CON [REDACTED] Y AL PONIENTE: MIDE -15.10- MTS., Y LINDA CON CALLE AMÉRICAS (POZO DE AGUA POTABLE)	229.70 M2		NO	NO
12	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL PANTEÓN "JARDINES DE SAN FRANCISCO"	PREDIO RÚSTICO DE TEMPORAL, UBICADO EN LOS SUBURBIOS OTE DE ESTE LUGAR, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE MIDE -114.00- METROS, LINDA CON HROS DE [REDACTED] AL PONIENTE MIDE -114.00- METROS, LINDA CON HROS DE [REDACTED] AL SUR MIDE -118.00- METROS, LINDA CON CALLE AEROPUERTO; Y AL NORTE MIDE -118.00- METROS LINDA CON LA ERMITA (PANTEÓN JARDINES DE SAN FRANCISCO)	16,992.00 M2		NO	NO
13	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL PANTEÓN "LOS REYES"	PREDIO URBANO, UBICADO EN LOS SUBURBIOS NORTE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE -109.90- METROS, LINDA CON VARIOS COLINDANTES; AL SUR MIDE -87.60- METROS, LINDA CON VARIOS COLINDANTES; AL ORIENTE MIDE -75.00- METROS, LINDA CON JUAN BUGARIN; Y AL PONIENTE MIDE -95.00- METROS, LINDA CON SERVICIO TALAMANTES. (PANTEÓN LOS REYES)	8,260.00 M2		NO	NO
14	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL LABORATORIO DE PATOLOGIA MUNICIPAL	ES UN PREDIO RÚSTICO DE AGOSTADERO CON UNA SUPERFICIE DE 672.00 M2 Y CON LAS SIG. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 17.60 MTS., Y LINDA CON LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL, AL SUR MIDE 23.50 M2 Y LINDA CON GASERA PRIVADA, AL ORIENTE MIDE 32.70 MTS., Y LINDA CON CARRETERA FEDERAL Y AL PONIENTE CON 33.22 MTS., Y LINDA CON LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL	672.00 M2		NO	NO
15	N/A	TERRENO QUE ALBERGA EL ÁREA VERDE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN MATEO CORREA MAGALLANES"	PREDIO URBANO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO CORREA MAGALLANES" UBICADO EN LOS SUBURBIOS AL ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 72.97 METROS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO LA AVIACIÓN; AL SUR MIDE 72.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MARTIRES ZACATECANOS; AL ORIENTE MIDE 21.69 METROS Y COLINDA CON CALLE DIVISIÓN DEL NORTE Y AL PONIENTE MIDE 33.93 Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE	00-20-19.24 HAS		NO	NO
16	N/A	TERRENO QUE SERÁ DESTINADO COMO "CENTRO DE REUNIÓN LA CUMBRITA"	INMUEBLE RÚSTICO DONADO A FAVOR DEL MUNICIPIO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE COLEGIO MILITAR; AL ORIENTE MIDE 39.27 METROS Y COLINDA CON HEREDERA DE [REDACTED] AL SUR EN TRES QUEBRADOS, EL PRIMERO PARTIENDO DE PONIENTE A ORIENTE MIDE 29.76 METROS, SIGUE AL NORTE CON 4.15 METROS, QUIEBRA AL PONIENTE CON 26.10 METROS Y COLINDA CON CAPILLA DEL LUGAR Y ATRIO DE LA MISMA. Y AL PONIENTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGÓN	1,442.70 M2		NO	NO

*Handwritten signature and initials*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin que el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, presentara evidencia documental de las acciones efectuadas por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 32 de fecha 26 de octubre del 2020, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual hace constar de la inscripción y escrituración de bienes inmuebles, señalando la falta de algunos de la rectificación de medidas, así como problemas de documentación correspondientes a los predios denominados: TERRENO QUE ALBERGA EL MERCADO MUNICIPAL (PARTE 4), TERRENO QUE ALBERGA EL JARDÍN DE NIÑOS DE LAS PILAS, PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES (escrito mediante el cual se consta del análisis de expediente denominado "Daño al Terreno Planta Tratadora" mismo que se analizó por el Organismo Interno de Control el 26 de octubre del 2020), \*TERRENO QUE ALBERGA LA ESCUELA PRIMARIA "MELCHOR OCAMPO" (VILLA JUÁREZ), TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EXCAMÉ, TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL CARGADERO, TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, TERRENO QUE ALBERGA EL POZO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL ZAPOTE, TERRENO QUE ALBERGA EL ÁREA VERDE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN MATEO CORREA MAGALLANES" (Sin documentación), de los cuales se anexan copias de planos y estado en que se encuentra cada uno.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, no exhibió evidencia documental que permita corroborar las acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con documentación que dé certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-19/46-003 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escriturar u obtener algún documento que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\* Número de Oficio 88 con fecha del 19 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual se menciona lo siguiente: "...se llevó a cabo la inscripción del bien en el registro público...terreno que alberga el jardín de niños en las pilas y sobre el terreno que alberga la escuela primaria "Melchor Ocampo" se reportó gravamen... por el anterior dueño, aspecto que nos impidió su registro", adjuntando además escrito por [REDACTED] Síndico Municipal, anexando escrituras, traslado de dominio, información predial, plano, constancia de no adeudo, recibo de ingresos por parte de finanzas, avalúo catastral rústico del primer predio mencionado así como escrituras, plano, avalúo catastral rústico, recibo de ingresos por finanzas, constancia de no adeudos, transferencia y pago a la Secretaría de Fianzas esto del segundo predio mencionado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que permita corroborar las acciones y la continuidad de las mismas, llevadas a cabo con la finalidad de escriturar los bienes inmuebles en favor del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, si bien el ente auditado presentó documentación sobre su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predio señalado con el numeral 2 en el cuadro mostrado en la columna de observación y sobre el predio 4 del mismo cuadro mencionando, mediante oficio número 88 que: "el bien reportó gravamen en favor de Banco Rural por el anterior dueño", motivo por el cual se emitirá recomendación encaminada a que se resuelva el aspecto de "reporte de gravamen" para continuar con el proceso de registro del mismo, respecto a los demás predios no presentó información y documentación con la finalidad de cumplir la recomendación.

#### RP-19/46-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escriturar u obtener algún documento que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo Circulante al 31 de diciembre de 2019, se detectó lo siguiente:

- En la cuenta de Proveedores por pagar a Corto Plazo, se observó saldos provenientes de ejercicios anteriores que no registró movimiento algo, así como contratación de obligaciones financieras sin amortización alguna durante el año sujeto a revisión.
- En los rubros de Retenciones y Contribuciones, reflejaron saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
- En la cuenta ISR Arrendamiento presentó el mismo saldo que inicial del ejercicio sujeto a revisión, por lo que se infiere que no ha realizado la totalidad de los enteros a la dependencia gubernamental correspondiente.

Todo lo anterior se detalla en el recuadro siguiente.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2100	PASIVO CIRCULANTE					
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP					
2112-2-000071	TIBERIO NAVA DELGADO	\$ -	\$ -	\$ 30,895.48	\$ 30,895.48	Solo incremento
2112-2-000290	[REDACTED]	\$ 146,250.00	\$ -	\$ -	\$ 146,250.00	Sin movimiento
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2113-000506	[REDACTED]	\$ -	\$ -	\$ 301,368.00	\$ 301,368.00	Solo incremento

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-01	RETENCIONES					
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES					
2117-01-05-002	5% AL MILLAR	\$ 5,981.89	\$17,413.16	\$ 11,211.58	-\$ 219.69	Saldo negativo
2117-02	CONTRUBUCIONES					
2117-02-01	SHCP					
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$ 3,343.20	\$17,400.00	\$ 17,400.00	\$ 3,343.20	Mismo saldo que inicial
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$ 90.85	\$ 221.00	\$ -	-\$ 130.15	Saldo negativo
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-0	FINANCIAMIENTO					
2119-0-002	FONDO DE ESTABILIZACION FINANCIERA - 2018	\$ -	\$ -	\$ 253.00	\$ 253.00	Solo incremento
2233	PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO					
2233-9999	Endeudamiento interno					
2233-9999-1	BANCA DE DESARROLLO					
2233-9999-1-1	BANOBRAS	-\$ 164,523.41	\$ -	\$ -	-\$ 164,523.41	Saldo negativo

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Respecto a la retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de arrendamiento, tampoco adjunto prueba del entero de la totalidad del impuesto retenido a la dependencia gubernamental correspondiente, señalando que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### RP-19/46-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como se indague del origen de los saldos negativos y se efectúen los registros para su corrección atendiendo a su naturaleza contable en cumplimiento con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Revelación Suficiente y por último respecto al rubro de Retenciones y Contribuciones, se realice el entero de los impuestos retenidos a las dependencias correspondientes, toda vez que dichos recursos no le corresponden al municipio y es una obligación su entero.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

\*Oficio número 343 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechtlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual manifiesta lo siguiente: "...se anexan las pólizas de diario donde se refleja la cancelación del Pasivo y una póliza de ingresos donde se cancela el monto del fondo de estabilización. Todas se realizaron en diferentes fechas del año 2020", adjunta además escrito por Mercedes González Mejía, Tesorera Municipal, anexando también póliza número D00003 del 28 de enero del 2020 por la cancelación de pasivo de la adquisición de 2 multifuncionales de la cuenta de Fondo IV-2019 por la cantidad de \$30,895.49, póliza número D00106 del 28 de enero del 2020 por la cancelación de pasivo del gasto C01365 por la cantidad de \$146,250.00, Acta de Cabildo número 66 del 10 de agosto del 2020, en la cual se da por mayoría la aprobación "...a efecto de que se pueda eliminar (Cancelar) el pasivo del adeudo, hasta en tanto no se realicen las correspondientes investigaciones por el Órgano de Control Interno y Sindicatura como representante legal del mismo ayuntamiento 2018-2021", oficio número 287 para solicitar intervención en la acta número 66, póliza número D00033 del 04 de marzo del 2020 por la cancelación de pasivo de la obra ampliación de red eléctrica en la Altamira afectando el Programa 2x1 por la cantidad de \$300,069.00, póliza número I00022 del 31 de enero del 2020 señalando la cuenta de fondo de estabilización por \$253.00, oficio CONT/0319/20 por las constancias de participaciones y su reflejos sobre los fondos de estabilización por \$253.00 y constancia de participaciones por \$976,212.00.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, respecto de efectuar circularización de saldos a proveedores, sobre saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, y sobre el realizar ante las Instancias correspondientes el entero de retenciones y contribuciones, el ente auditado no presentó información, aclaración y/o documentación que permita ser analizada.

Si bien el ente auditado presentó copia de acta de reunión de Cabildo número 66, de fecha 10 de agosto del 2020, respecto al pasivo generado por una compra-venta con la [REDACTED], misma que se debe de acatar antes de llegar a una instancia, determinándose como un juicio mercantil, en la misma acta se concluye con una mayoría de aprobación sobre este apartado lo siguiente: "a efecto de que se pueda eliminar (Cancelar) el pasivo del adeudo, hasta en tanto no se realicen las correspondientes investigaciones por el Órgano de Control Interno y Sindicatura como representante legal del mismo ayuntamiento 2018-2021", respecto al rubro 2113 Contratistas a corto plazo, el ente auditado registra la cancelación del pasivo 2113-000506.- EDI [REDACTED], esto mediante póliza D00033 del 04 de marzo del 2020, la cual tiene no contiene evidencia de supervisión y

autorización, con sellos y firmas, respecto a los demás Pasivos el ente auditado no presentó información y/o documentación con la finalidad de cumplir la recomendación.

**RP-19/46-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, específicamente en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que el ente auditado presente la documentación, sobre los movimientos contables, autorización de los mismos y su registro en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 teniendo con esto la totalidad de documentación comprobatoria y justificativa de los saldos correspondientes a las cuentas de Pasivos y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo No Circulante al 31 de diciembre de 2019, se detectó que el rubro de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo, reflejó saldo negativo, contrarios a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2233	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO					
2233-9999	Endeudamiento interno					
2233-9999-1	BANCA DE DESARROLLO					
2233-9999-1-1	BANOBAS	164,523.41	\$ -	\$ -	164,523.41	Saldo negativo

**RP-19/46-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, indague sobre el origen del saldo negativo presentado en el rubro de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo y se efectúe los registros para su corrección, atendiendo a su naturaleza contable y en cumplimiento con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo anterior con la finalidad de que refleje la situación real en el Estado de Situación Financiera.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de Oficio 344 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual manifiesta lo siguiente: "...sobre el saldo negativo en el rubro de Prestamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo...no está el expediente físico", adjunta además escrito por Mercedes González Mejía, Tesorera Municipal anexando también auxiliares de la cuenta 2233-9111 del ejercicio fiscal 2016 y 2233-0001-1-1 a la 2233-9111 del ejercicio fiscal 2017 póliza número D00016 del 29 de marzo del 2017 por ajuste autorizado por la cantidad de \$808,908.84, póliza número D00119 del 31 de diciembre del 2017 por ajuste de clasificar mal por \$808,908.84 y auxiliar de cuenta del ejercicio fiscal 2018 de la cuenta 2233-9999-1-1



### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Si bien el ente presentó aclaración y documentación con la finalidad de señalar el origen del saldo negativo, sin embargo, se considera no suficientes, puesto que no se solicitó status de adeudo con la Institución financiera y consecuentemente no se realizó el ajuste contable correspondiente y determinar el saldo real de la cuenta contable número 2233-9999-1-1. Banobras, con la finalidad de que el estado de posición financiera refleje la situación financiera real.

#### RP-19/46-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, determinado el saldo negativo presentado en el rubro de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo y se recomienda efectúe los registros para su corrección, atendiendo a su naturaleza contable y en cumplimiento con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo anterior con la finalidad de que refleje la situación real en el Estado de Situación Financiera.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	23/05/2019	82
FEBRERO	30/03/2019	03/06/2019	65
MARZO	30/04/2019	13/06/2019	44
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	13/06/2019	44
ABRIL	30/05/2019	02/07/2019	33
JUNIO	30/07/2019	23/08/2019	24
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2019	23/08/2019	24
DICIEMBRE	30/01/2020	11/02/2020	12
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2020	11/02/2020	12

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### **RP-19/46-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Oficio número 341 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual se analiza la situación de la entrega extemporánea de informes mensuales y trimestrales, adjuntando escrito suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas; presentó de forma extemporánea los Informes Contables Financieros, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y diciembre, así como los de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero, segundo y cuarto Trimestres, todos del ejercicio 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, siendo esto un hecho consumado, observando incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.**

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Derivado de lo anterior se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los siguientes servidores públicos no cumplieron sus obligaciones inherentes a su cargo:

Los(as) [REDACTED], **Presidenta Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras** del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas; todos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de la C. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a las establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RP-19/46-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-07**

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Motivo por el cual se solicitó a la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante oficio número PL-02-05-1292/2020, de fecha 03 de junio de 2020 y recibido el 03 de junio del mismo año, presentará a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales.

En respuesta a lo anterior el ente auditado presentó escrito simple en el cual se detallan las acciones realizadas por la administración para la recuperación de los créditos fiscales, así como el estado que guardan, sin embargo no presentó evidencia documental de las gestiones efectuadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del Tesorero Municipal esta lo relativo a la recaudación e inicio del procedimiento económico coactivo.

Los Créditos Fiscales de desglosan en el **Anexo 1:**

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que señala: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que estipula: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

*Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.*

*...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."*

*Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".*

*Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."*

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente documentación: escrito sin número ni mención de quien suscribe, mediante el cual relatan el status en el que se encuentra los siguientes créditos fiscales: ASE-PFRR-026/2012, ASE-PFRR-50/2013, ASE-PFRR-78/2013, ASE-PFRR-32/2015, ASE-PFRR-102/2015, así como CD denominado Solventación de créditos fiscales y 3 Resoluciones 26/2012 (1-20), ASE-PFRR-50/2013 (1-19) y ASE-PFRR-78/2013 (1-70), lo antes mencionado se detallan en el recuadro anterior.

Si bien exhibió documentación en el que se demuestra el haber iniciado los Procedimientos Administrativos de Ejecución y la recuperación de los importes requeridos por el orden de \$236,868.63, sin embargo, no se ha recuperado la totalidad de los créditos fiscales y además persisten los aspectos especificados en cada procedimiento señalado en recuadro anterior, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-19/46-007 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas, con la finalidad de que efectúe el cobro de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como realizar el registro contable de la incorporación al patrimonio del bien inmueble por la recuperación del importe de \$140,597.05 del procedimiento ASE-PFRR-026/2012, derivado de la dación de terreno, así como su inclusión en el inventario de bienes inmuebles. Asimismo, referente al procedimiento ASE-PFRR-50/2013, del cual se exhibió evidencia del embargo y recepción de 22 toneladas de cemento que equivalen a la cantidad de \$74,800.00, sin embargo, no demostró la aplicación del mismo en obras y/o acciones propias del ente auditado, por lo que deberá integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la Auditoría Superior del

Estado, ya que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

#### **RP-19/46-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar la incorporación al patrimonio del bien inmueble por la recuperación del importe de \$140,597.05 del procedimiento ASE-PFRR-026/2012, derivado de la dación de terreno, así como su inclusión en el inventario de bienes inmuebles, asimismo de la aplicación 22 toneladas de cemento en obras y/o acciones del municipio obtenidas del procedimiento ASE-PFRR-50/2013 y equivalen a la cantidad de \$74,800.00. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de Oficio 345 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zacatecas, Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual señala acciones y movimientos tomados respecto a pliegos de responsabilidades y créditos fiscales generados, adjuntando además escrito por [REDACTED] Tesorera Municipal.

Anexando también póliza número I00317 del 30 noviembre del 2018 por el concepto de reintegro del expediente ASE-PFRR-26/2012 por un monto de \$140,597.05 y reporte del bien patrimonio por donación de terreno rústico.

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Respecto al procedimiento marcado con el número ASE-PFRR-026/2012, toda vez que el ente auditado exhibió póliza de Ingresos número I00317 de fecha 30 de noviembre de 2018, en la que se registró el

ingreso e incremento al Activo por la obtención en dación de un predio como pago del procedimiento en cita, por la cantidad de \$140,597.05.

**No Solventa:**

En virtud de que el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; como aclaración presentada en el proceso de Acta de Notificación de Resultados Preliminares señaló que referente a los procedimientos marcados con los números ASE-PFRR-050/2013 y ASE-PFRR-078/2013 se había realizado el embargo de 20 toneladas de cemento, sin embargo no aclaró a la fecha el destino final del cemento embargado, así mismo no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones encaminadas a la recuperación total de los créditos fiscales de estos dos procedimientos en comento, así como de los marcados con los números ASE-PFRR-032/2013 y ASE-PFRR-102/2013, por lo que la observación subsiste.

N/A

**RP-19/46-007-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas, con la finalidad de que efectúe el cobro de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como realizar el registro contable de la incorporación al patrimonio del bien inmueble por la recuperación del importe de \$140,597.05 del procedimiento ASE-PFRR-026/2012, derivado de la dación de terreno, así como su inclusión en el inventario de bienes inmuebles. Asimismo, referente al procedimiento ASE-PFRR-50/2013, del cual se exhibió evidencia del embargo y recepción de 22 toneladas de cemento que equivalen a la cantidad de \$74,800.00, sin embargo, no demostró la aplicación del mismo en obras y/o acciones propias del ente auditado, por lo que deberá integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la Auditoría Superior del Estado, ya que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

**RP-19/46-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar la incorporación al patrimonio del bien inmueble por la recuperación del importe de \$140,597.05 del procedimiento ASE-PFRR-026/2012, derivado de la dación de terreno, así como su inclusión en el inventario de bienes inmuebles, asimismo de la aplicación 22 toneladas de cemento en obras y/o acciones del municipio obtenidas del procedimiento ASE-PFRR-50/2013 y equivalen a la cantidad de \$74,800.00. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**Acción Solventada RP-19/46-007-01 Recomendación**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-08**

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$49,633,895.80 fueron superiores a los Ingresos totales

\$47,726,615.64 por la cantidad de \$1,907,280.16, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle de la presente situación se presenta en el siguiente recuadro.

CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	42,212,403.00	9,959,015.57	52,171,418.57	51,068,746.83	50,467,548.60	48,511,767.08	48,511,767.09	1,703,869.97
9000 DEUDA PÚBLICA	943,006.00	265,510.58	1,208,516.58	833,652.80	833,652.80	833,652.80	833,652.80	374,863.78
EGRESOS ART. 2 FR. II LDF	41,269,397.00	9,693,504.99	50,962,901.99	50,235,094.03	49,633,896.80	47,678,114.28	47,678,114.29	1,329,006.19

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	42,212,403.00	5,972,692.20	48,185,095.20	47,726,615.64	47,726,615.64	

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	943,006.00	3,720,812.79	2,777,806.79	1,907,280.16	48,501.35	-3.84%

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

#### RP-19/46-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

\*Número de Oficio 346 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechtlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual señala tomar acciones y vigilar el comportamiento de presupuesto de ingresos y egresos, sobre el saldo negativo del balance presupuestario, adjuntando además escrito por [REDACTED] Tesorera Municipal.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Si bien el ente auditado emitió oficio en el que señala que: "...se tomaran las medidas de vigilar el comportamiento sobre el presupuesto de egresos y sus ingresos del municipio", también es cierto que no se presentó evidencia de haber iniciado con acciones sobre algún análisis para implementar proyecciones presupuestales, las cuales beneficiaran al propio ente llevándolo a ser sostenible en ejercicios a futuro y fomentará la austeridad.

##### RP-19/46-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el **Anexo 2**:

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.11%, **sobrepasando** el mínimo establecido en la **Ley de Disciplina**



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Financiera de 6.22%, en un 2.89% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

#### **RP-19/46-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de oficio 347 con fecha del 18 de enero del 2021 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual señala: "...sobre los incrementos en el presupuesto en el rubro de servicios personales desconocía los porcentajes a considerar de acuerdo a la ley.", adjuntando además escrito por [REDACTED], Tesorera Municipal.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Si bien el ente emitió oficio en el que señala que desconocía de los porcentajes señalados en la ley, se considera como no solventado, toda vez de que no demostró haber implementado acciones para que se apegue a la normatividad respecto al incremento sobre el presupuesto en el rubro de Servicios Personales.

#### **RP-19/46-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como del Informe Físico Financiero, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo III), mediante la cuenta bancaria 01010394071 correspondientes al recurso, aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; se conoció que el municipio no exhibió documentación soporte derivado a los proyectos denominados 413001- Aportación municipal al convenio FISE- Tepechitlán/049/2019 por el importe total de \$1,250,000.00, en virtud de que no se adjuntó la información financiera, técnica y social, así como el convenio correspondiente, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito y además el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento señalan que: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación: oficio número 71 con fecha del 21 de octubre del 2020 suscrito por [REDACTED] Presidenta Municipal, Dirigido a la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Orden Territorial, en el cual solicita documentación del Proyecto denominado FISE-TEPECHITLÁN/049/2019 por parte de convenio.

Aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, no exhibió el expediente unitario de obra que contenga la información financiera, técnica y social, por lo que la observación subsiste.

##### **RF-19/46-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por el importe de \$1,250,000.00, en virtud de que no se exhibió la información financiera, técnica y social, así como el convenio correspondiente, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del

municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, correspondiente a la aportación para proyectos generados con el programa convenido con recursos del FISE. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de oficio 101G con fecha del 19 de enero del 2020 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual se exhibe la documentación técnica y social de expedientes pendientes correspondientes a fondos federales y convenios estatales, así como escrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

\*Además se anexó: convenio FISE-TEPECHITLÁN/049/2019 por el monto de \$1'250,000.00 por parte del estado y por parte del municipio y por parte del FISM 1'250,000.00 con un total de \$2'500,000.00.

\*Expediente técnico por el nombre de la obra destinada como "Construcción de cuartos adicionales en la cabecera municipal y varias localidades de Tepechitlán" con una inversión total de \$1'242,813.00 destinando 50% de forma federal y 50% de inversión municipal. \*Fianzas por parte de ASERTA.

\*Expediente técnico por parte de la obra "Construcción de pisos firme en varias localidades del municipio de Tepechitlán" por un importe total de \$18,009.44,

\*Expediente técnico por parte de la obra "Construcción de baños ecológicos en cabecera municipal y varias localidades del municipio de Tepechitlán" por un importe total de \$750,536.93. \*Expediente técnico por parte de la obra "Construcción de techos en viviendas en la cabecera y en varias localidades del municipio de Tepechitlán" por un importe total de \$452,232.86.

\*Póliza de fianzas por SOFIMEX.

\*Expediente de obra 413001 Aportación municipal al convenio FISE/045 Tepechitlán. \*Auxiliar mensual con fecha del 12 de junio del 2019 por su aportación a la cuenta FISE.

\*Póliza número C00624 del 30 de abril del 2019 por el concepto de aportación municipal al convenio FISE/049 por la cantidad de \$1,250,000.00. \*Transferencia bancaria siendo beneficiario la Secretaría de Finanzas con fecha del 15 de abril del 2019.

\*Orden de pago por la aportación a convenio FISE/049.

\*12 fotografías sobre cuartos y firmes realizados.

\*Padrón de 53 beneficiarios SEDUVOT 2019 señalando los apoyos antes mencionados.

\*53 cédulas técnicas de validación con \*Fotografías.

\*Solicitud de apoyo, \*Estudio socioeconómico. \*Identificación del solicitante, y \*Comprobante de domicilio.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Lo correspondiente a la presentación de la documentación técnica – social al convenio realizado denominado FISE- Tepechitlán/049/2019 por el monto aportado de \$1,250,000.00, anexando la transferencia dirigida a la secretaria de finanzas misma que es la encargada de ejecutar dichas obras-

##### **No Solventa:**

Si bien el ente presentó el proyecto denominado FISE-Tepechtlán/049/2019, así como la documentación soporte del mismo, el municipio no demostró las acciones realizadas sobre las obligaciones contraídas en el convenio, faltando adjuntar evidenciar las supervisiones y sus respectivos reportes, esto de las obras incluidas en el convenio.

**RF-19/46-001-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechtlán, Zacatecas; específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, respecto al cumplimiento de la totalidad de obligaciones adquiridas mediante la celebración de convenios que se realicen con diferentes instancias gubernamentales, integrar un expediente con la documentación que soporte y demuestren la realización de dichas actividades.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como del Informe Físico Financiero de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo III), mediante la cuenta bancaria número 01010394071 aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, se detectó que el municipio no presentó los expedientes unitarios de obra de analizándose en el **Anexo 3**:

De lo anterior, se observó que el municipio no exhibió la documentación financiera, técnica y social de los recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2019 por el orden \$879,762.68, por lo que no se comprueba ni justifica su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Es conveniente mencionar que el monto de \$877,056.04 pendiente de ejercer, se encuentra disponible en bancos, los cuales se encuentran comprometidos y devengados en las obras antes mencionadas, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de verificar el proceso y termino de las mismas, así como su documentación financiera, técnica y social de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el proceso de aclaración de las observaciones del acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación la cual se detalla en el recuadro anterior, sin embargo aún y cuando exhibió documentación financiera como pólizas de cheque, comprobantes de transferencias bancarias a favor de los proveedores de los proyectos, comprobantes fiscales digitales y órdenes de pago, no exhibió el total de la documentación que conforma los expedientes unitarios de obra, es decir no se exhibió la documentación técnica y social, por lo que la observación subsiste.

**RF-19/46-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que el ente auditado presente la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa por la

cantidad de \$879,762.68, de los proyectos denominados Construcción de 3 baños con biodigestor en varias localidades de Tepechitlán, Zac., Construcción de 10 cuartos para dormitorio en Tepechitlán, Zac., y Construcción de 148m<sup>2</sup> de concreto hidráulico y huella ecológica en la comunidad de San Pedro Ocotlán, Tepechitlán, Zac., con el fin de corroborar el inicio, ejecución y término de las obras en mención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de oficio 101 con fecha del 19 de enero del 2020 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual exhibe la integración de los expedientes faltantes sobre 3 obras, escrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

La documentación presentada por el ente se detalla en el **Anexo número 3**.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Toda vez que el municipio presentó los expedientes denominados: \*Construcción de 3 baños con biodigestor en varias localidades de Tepechitlán; \*Construcción de 10 cuartos para dormitorio en Tepechitlán, y \*Construcción de 148m<sup>2</sup> de concreto hidráulico y huella ecológica en la comunidad de San Pedro Ocotlán, Tepechitlán, Zac., mismos que contiene la documentación técnica-social correspondiente de los proyectos observados, estos movimientos efectuados durante el ejercicio fiscal 2020.

##### **No Solventa:**

Aun y cuando se presentó la documentación perteneciente a los proyectos observados, así mismo no se puede comprobar y garantizar si los movimientos presentados y los pagos realizados, son autorizados ya que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y derivado a esto se efectuará su seguimiento en el ejercicio posterior.

##### **RF-19/46-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que ente auditado presente la documentación misma sobre los movimientos contables, autorización de los mismos y su registro en la cuenta pública efectuada en el ejercicio fiscal 2020, teniendo con esto la totalidad de documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$879,762.68, de los proyectos denominados Construcción de 3 baños con biodigestor en varias localidades de Tepechitlán, Zac., Construcción de 10 cuartos para dormitorio en Tepechitlán, Zac., y Construcción de 148m<sup>2</sup> de concreto hidráulico y huella ecológica en la comunidad de San Pedro Ocotlán, Tepechitlán, Zac., con el fin de corroborar el inicio, ejecución y término de las obras en mención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como del Informe Físico Financiero, de los recursos correspondientes al programa Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo IV) destinado en la cuenta bancaria 01010394080 correspondientes al recurso, aperturada por la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, detectándose que el municipio no presentó el siguiente proyecto:

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe programado	Ejercido al 31 de diciembre de 2019	Recurso pendiente de ejercer
503002	Adquisición de 2 multifuncionales Epson y 2 computadoras HP Pavilion	\$ 30,895.48	\$ -	\$ 214,189.45
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 30,895.48</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 214,189.45</b>

De lo anterior, se observó que el municipio no exhibió la documentación financiera, técnica y social de los recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2019 por el orden \$30,895.48, por lo que no se comprueba ni justifica su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Es conveniente mencionar que el monto de \$214,189.45 pendiente de ejercer, se encuentra disponible en bancos, los cuales se encuentran comprometidos y devengados, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de verificar la documentación financiera, técnica y social de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente documentación: auxiliar mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio 2019 por el programa Fondo IV, relacionado al proyecto Adquisición de 2 multifuncionales Epson y 2 computadoras HP Pavilion, informe del mes de enero del 2020 por la cantidad de \$30,895.48, póliza número D00003 del 28 de enero 2020 por el concepto de cancelación de pasivos relacionados al proyecto, copia de póliza de cheque, transferencia al beneficiario [REDACTED] por \$30,895.48, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio A-135 fecha del 31/12/2019 emitida por [REDACTED] por el concepto de 2 multifuncionales Epson y 2 computadoras HP Pavilion con un total de \$30,895.48.

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación financiera como pólizas de cheque, comprobantes de transferencias bancarias a favor del proveedor del proyecto, comprobante fiscal digital y órdenes de pago, sin embargo no exhibió resguardo debidamente firmado por los responsables, reporte fotográfico donde se aprecie las características de los bienes y números de serie, así como prueba documental de la utilización en actividades propias del municipio y destino de los mismos, así mismo no aclaró el destino de los recursos por el orden de \$183,293.97, por lo que la observación subsiste.

#### **RF-19/46-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que el ente auditado presente la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$214,189.45, integrado del proyecto denominado Adquisición de 2 multifuncionales Epson y 2 computadoras HP Pavilion por \$30,895.48, referente al resguardo debidamente firmado por los responsables, reporte fotográfico donde se aprecie las características de los bienes y números de serie, así como prueba documental de la utilización en actividades propias del municipio y destino de los mismos, así como el uso y destino de los recursos sin ejercer pertenecientes al Fondo IV por el orden de \$183,293.97 y cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de oficio 101 A con fecha del 19 de enero del 2020 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual exhibe la integración de los expedientes faltantes, así como escrito por [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Adjuntando además la siguiente documentación:

\*Expediente unitario 503002 – adquisición de 2 multifuncionales y 2 computadoras, \*Identificación y documentación técnica del proyecto por un monto total de \$30,895.49,

\*Póliza número D00003 del 28 de enero del 2020 por la cancelación de pasivo de la adquisición efectuada por la cantidad de \$30,895.49 al beneficiario [REDACTED] \*Transferencia bancaria para el beneficiario [REDACTED] por la cantidad descrita anteriormente, \*Comprobante Fiscal Digital por Internet sin folio visible por pago de 2 multifuncional Epson y 2 HP Pavilion por la cantidad de \$30,895.49, \*Comprobante Digital por Internet de ingresos 39402 por aportación del Fondo IV,

\*4 Vales de resguardo por parte del departamento de desarrollo económico y \*8 fotografías de los artículos correspondientes.

\*Auxiliar mensual de acciones del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo IV del proyecto destinado a Dirección de protección civil por remanentes de \$37,120.00,

\*Póliza número D00029 del 27 de marzo del 2020 por el concepto de cancelación de pasivos por reparación de ambulancia por la cantidad de \$37,120.00 al beneficiario [REDACTED]

\*Transferencia bancaria para el beneficiario [REDACTED] por la cantidad descrita anteriormente, \*Comprobante Fiscal sin folio visible por Reparación de ambulancia Ford por la cantidad de \$92,800.00, \*Orden de pago,

\*Auxiliar mensual de acciones del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo IV del proyecto destinado a Dirección de protección civil por remanentes de \$42,714.62,

\*Póliza número C00114 del 31 de enero del 2020 sueldo al personal de seguridad y protección civil,

\*Dispersión bancaria por 20 empleados.

\*Lista de entrega sobre primera quincena de enero,

\*Orden de pago.

\*Póliza número C00115 del 31 de enero del 2020 por pago de sueldos,

\*Dispersión bancaria por 20 trabajadores, \*Lista de entrega de segunda quincena, \*Orden de pago,

\*11 hojas de bitácora de gasolina del mes de enero del 2020, \*Auxiliar mensual de acciones del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo IV del proyecto destinado a Seguridad Pública por remanentes de \$102,978.55.

\*Póliza número C00114 del 31 de enero del 2020 sueldo al personal de seguridad y protección civil,

\*Dispersión bancaria por 20 empleados,

\*Lista de entrega sobre primera quincena de enero,

\*Orden de pago.

\*Póliza número C00115 del 31 de enero del 2020 por pago de sueldos,

\*Dispersión bancaria por 20 trabajadores, \*Lista de entrega de segunda quincena, \*Orden de pago,

\*35 hojas de bitácora de gasolina del mes de enero del 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Toda vez que el municipio presentó el expediente que contiene la documentación técnica-social correspondiente al proyecto denominado Adquisición de 2 multifuncionales Epson y 2 computadoras HP Pavilion, así como documentación sobre el uso y destino de los recursos sin ejercer pertenecientes al Fondo IV, los cuales se usaron en la compra de gasolina, sueldos y reparaciones pertenecientes a seguridad pública y protección civil, los cuales contiene movimientos efectuados en el ejercicio fiscal 2020.

**No Solventa:**

Aun y cuando se presentó la documentación perteneciente a los proyectos observados, sin embargo, no se puede comprobar y garantizar si los movimientos presentados y los pagos realizados son autorizados, ya que corresponden a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y derivado a esto se efectuará su seguimiento en el ejercicio posterior.

**RF-19/46-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que ente auditado presente la documentación misma sobre los movimientos contables, autorización de los mismos y su registro en la cuenta pública efectuada en el ejercicio fiscal 2020 teniendo con esto la totalidad de documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$214,189.45, integrado del proyecto denominado Adquisición de 2 multifuncionales Epson y 2 computadoras HP Pavilion por \$30,895.48, referente al resguardo debidamente firmado por los responsables, reporte fotográfico donde se aprecie las características de los bienes y números de serie, así como prueba documental de la utilización en actividades propias del municipio y destino de los mismos, así como el uso y destino de los recursos sin ejercer pertenecientes al Fondo IV por el orden de \$183,293.97 y cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-04, Observación RF-04**

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, así como del Informe Físico Financiero, de los recursos correspondientes a Otros Programas Convenidos denominados: FISE recursos propios 2019 destinado en la cuenta bancaria 01078402501 correspondientes al recurso, aperturada por la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, Programa 2x1 2019 destinado en la cuenta bancaria 01086156836 correspondientes al recurso aperturada por la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, y del Programa Rescate Espacio Joven destinado en la cuenta bancaria 01076768922 correspondientes al recurso apertura da por la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, detectándose que el municipio no exhibió lo siguientes proyectos detallados en el **Anexo 4**:

De lo anterior, se observó que el municipio no exhibió la documentación financiera, técnica y social de los recursos ejercidos al 31 de diciembre de 2019 por el orden \$1,008,003.36, por lo que no se comprueba ni justifica su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de los convenios anteriores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Es conveniente mencionar que el monto de \$792,207.55 pendiente de ejercer, se encuentra disponible en bancos, los cuales se encuentran comprometidos y devengados en las obras antes mencionadas, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de verificar el proceso y termino de las mismas, así como su documentación financiera, técnica y social de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la documentación descrita en el recuadro anterior, por lo anterior aún y cuando se exhibió documentación financiera como pólizas de cheque, comprobantes de transferencias bancarias a favor de los proveedores de los proyectos, comprobantes fiscales digitales y órdenes de pago, no adjuntó el total de la documentación que conforma los expedientes unitarios de obra, es decir, no se acompañó la documentación técnica y social, por lo que la observación subsiste.

#### **RF-19/46-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que ente auditado presente la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$1,008,003.36, de los proyectos denominados: Ampliación de red eléctrica con 7 postes para 1 vivienda en la comunidad de San Pedro Ocotlán municipio de Tepechitlán, Zac. y Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 3 viviendas en la calle Otilio Montaña, Barrio la Cumbrita pertenecientes al programa convenido denominado FISE, Ampliación de red eléctrica con 6 postes para camino rural Altamira referente al Programa 2X1 y Equipamiento del espacio para área verde en el fraccionamiento San Mateo Correa Magallanes de la cabecera municipal, segunda etapa correspondiente al Programa convenido denominado Espacio Joven, con el fin de corroborar el inicio, ejecución y término de las obras en mención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

\*Número de oficio 101 B con fecha del 19 de enero del 2020 por parte de la presidencia municipal de Tepechitlán, Zac. Dirigido a Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual exhibe la integración de los 4 expedientes sobre obras faltantes, así como escrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

La documentación presentada por el ente se detalla en el **Anexo número 4.**

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

Toda vez que el municipio presentó los expedientes mismos que contiene la documentación técnica – social correspondiente a los proyectos denominados Ampliación de red eléctrica con 7 postes para 1 vivienda en la comunidad de San Pedro Ocotlán y Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 3 viviendas en la calle Otilio Montaña, Barrio la Cumbrita pertenecientes al programa convenido denominado FISE, Ampliación de red eléctrica con 6 postes para camino rural Altamira referente al Programa 2X1 y Equipamiento del espacio para área verde en el fraccionamiento San Mateo Correa Magallanes, segunda etapa correspondiente al Programa convenido denominado Espacio Joven, todas pertenecientes al municipio de Tepechitlán, Zac; los cuales contiene movimientos efectuados en el ejercicio fiscal 2020.

##### **No Solventa:**

Aun y cuando se presentó la documentación perteneciente a los proyectos observados, sin embargo, no se pudo comprobar y garantizar si los movimientos presentados y los pagos realizados son autorizados, ya que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y derivado a esto se efectuará su seguimiento en el ejercicio posterior.

#### **RF-19/46-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores en la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que ente auditado presente la documentación misma sobre los movimientos contables, autorización de

los mismos y su registro en la cuenta pública efectuada en el ejercicio fiscal 2020 teniendo con esto la totalidad de documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$1,008,003.36, de los proyectos denominados: Ampliación de red eléctrica con 7 postes para 1 vivienda en la comunidad de San Pedro Ocotlán municipio de Tepechitlán, Zac. y Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 3 viviendas en la calle Otilio Montaño, Barrio la Cumbrita pertenecientes al programa convenido denominado FISE, Ampliación de red eléctrica con 6 postes para camino rural Altamira referente al Programa 2X1 y Equipamiento del espacio para área verde en el fraccionamiento San Mateo Correa Magallanes de la cabecera municipal, segunda etapa correspondiente al Programa convenido denominado Espacio Joven, con el fin de corroborar el inicio, ejecución y término de las obras en mención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-08, Observación OP-01**

El municipio de **Tepechitlán, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

**Programa Municipal de Obras**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	29-05-19	88
Febrero	30-03-19	29-05-19	60
Marzo	30-04-19	04-07-19	65
Abril	30-05-19	04-07-19	35
Mayo	30-06-19	04-07-19	4
Junio	30-07-19	16-08-19	17
Julio	30-08-19	16-08-19	N/A

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Agosto	30-09-19	18-10-19	18
Septiembre	30-10-19	18-10-19	N/A
Octubre	30-11-19	27-11-19	N/A
Noviembre	30-12-19	10-01-20	11
Diciembre	30-01-20	04-02-20	5

**Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	06-06-19	96
Febrero	30-03-19	06-06-19	68
Marzo	30-04-19	04-07-19	65
Abril	30-05-19	05-08-19	67
Mayo	30-06-19	05-09-19	67
Junio	30-07-19	05-09-19	37
Julio	30-08-19	05-09-19	6
Agosto	30-09-19	18-10-19	18
Septiembre	30-10-19	27-11-19	28
Octubre	30-11-19	27-11-19	N/A
Noviembre	30-12-19	17-01-20	18
Diciembre	30-01-20	17-03-20	47

**Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	06-06-19	96
Febrero	30-03-19	06-06-19	68
Marzo	30-04-19	04-07-19	65
Abril	30-05-19	05-08-19	67
Mayo	30-06-19	05-09-19	67
Junio	30-07-19	05-09-19	37
Julio	30-08-19	05-09-19	6
Agosto	30-09-19	18-10-19	18
Septiembre	30-10-19	27-11-19	28
Octubre	30-11-19	27-11-19	N/A

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Noviembre	30-12-19	17-01-20	18
Diciembre	30-01-20	17-03-20	47

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Ente Fiscalizado omitieron realizar la entrega oportuna de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 72 de fecha 26 de octubre del 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepechitlán, manifiesta que: "En atención a el apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares en apego a la normatividad aplicable, referente a la entrega de informes de Avance Físico – Financiero, el cual nos informa que fueron entregados a destiempo, informo a usted que tomaremos muy en cuenta la presente observación para que en lo sucesivo sean entregados en los tiempos que establece la ley".

No Aclarada, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Aun y cuando durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada manifestó: "tomaremos muy en cuenta la presente observación para que en lo sucesivo sean entregados en los tiempos que establece la ley".

#### OP-19/46-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 101 E de fecha 19 de enero de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tepechitlán, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08-3840/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, recibido el día 7 de diciembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-46/2019:

Oficio mediante el que manifiesta lo siguiente: "Consistente en que el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de Demarcaciones Territoriales el Distrito Federal (FONDO III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).

A efecto de solventar dicha observación, se pone a consideración del ente auditor que como es del conocimiento público, el presupuesto asignado a los Municipios del Estado sufrieron una reducción, por lo que, el ente auditado se vio obligado a reducir el personal que labora en esta área, y en ese sentido y debido a la carga laboral que se tiene, existió la demora en la entrega de algunos informes, sin embargo, debe ponderar el ente auditor el hecho de que en ningún momento existió negativa por parte del Municipio de presentar los informes correspondientes, tan es así que ya fueron entregados y se tiene acuse de recibo, cumpliendo en todo momento con la Transparencia de la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Información Pública y máxime a ello, en ningún momento se afectó al patrimonio de la Hacienda Pública o del ente público.”

De igual manera se presentó oficio número 31 de fecha 15 de enero de 2021, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] "Director de Obras Públicas" (SIC), mediante el cual manifiesta que: "Atendiendo el Resultado OP-08, Observación OP-01 referente a la Entrega de Avances Físico Financieros en específico del Programa Municipal de Obras en el cual nos observan que fueron entregados a destiempo, informo a usted que estamos conscientes de la falta a la ley, por lo que haremos lo posible por todos los medios coordinar esfuerzos con las áreas implicadas en el proceso, para que en lo sucesivo sean entregados en los tiempos que establece la ley."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver Cuadro-01), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Por lo anteriormente expuesto los (as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; [REDACTED] **Síndico Municipal** del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; y [REDACTED]

**Regidores(as) Municipales** todos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-01** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de obras del ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-01** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Fondo III y del Fondo IV correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado OP-08, Observación OP-01** de este documento, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### OP-19/46-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29

primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-09, Observación OP-02**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa por un monto de \$6,283,284.49 el cual representa el 54.17% del monto total aprobado de \$11,599,141.06 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Ahora bien, el 30% del monto total aprobado para obra pública del ejercicio fiscal 2019 de \$11,599,141.06 equivale a la cantidad de \$3,479,742.31 permitido por la normatividad vigente aplicable.

De lo que se observa que, la entidad fiscalizada excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por los procedimientos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas se excedió en un 24.17% el cual representa un monto de \$2,803,542.18, como se muestra en el Cuadro 02.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 74 de fecha 26 de octubre del 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepechitlán, manifiesta que: "En atención a el apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares en inciso c), referente a esta observación, le informo que en lo sucesivo nos apegaremos a las indicaciones realizadas en base a la ley".

Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Aun y cuando durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, presenta oficio en el cual expone que "en lo sucesivo nos apegaremos a las indicaciones realizadas en base a la ley", sin embargo, no es justificación suficiente para desvirtuar esta observación.

Aclara, el importe determinado de \$2,803,542.18, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión física de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

##### **OP-19/46-002 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada anexa oficio número 17 de fecha 07 de enero de 2019, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal del municipio de Tepechtlán, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08-3840/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, recibido el día 7 de diciembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechtlán, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-46/2019:

Oficio dirigido al [REDACTED] Contralor Municipal, en el cual expone lo siguiente:

*"Sirva la presente para enviarle un saludo y hacer de su conocimiento que de manera excepcional se fijara un porcentaje mayor al 30% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas, por medio de adjudicación directa en observancia de lo que dispone el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:*

*Artículo 74. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo anterior, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.*

*Justificando que las obras otorgadas serán adjudicadas a contratistas, proveedores y/o prestador de servicios de la región, teniendo a fin el bien del municipio y de sus habitantes de tal manera que se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos y no de manera malintencionada o de manera deliberada."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa** la acción notificada, lo anterior debido a que la entidad fiscalizada presentó evidencia documental en la cual justifica que las obras otorgadas serán adjudicadas a contratistas, proveedores y/o prestador de servicios de la región, teniendo a fin el bien del municipio y de sus habitantes de tal manera que se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos y no de manera malintencionada o de manera deliberada.

De la misma manera, en el mismo oficio presentado hace referencia al artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, el cual a la letra dice *"En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, de manera indelegable y bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo anterior, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control.*

Es conveniente mencionar que dicho oficio va dirigido al Contralor Municipal en tiempo y forma, tal y como lo marca la Ley, por lo que se concluye que la acción notificada queda solventada.

**Acción Solventada OP-19/46-002 Pliego de observaciones**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-10, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

*Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",*

*Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:*

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Derivado de la revisión documental de 20 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 20 obras por adjudicación directa, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Número de contratos por invitación a cuando menos tres	Total
CI CONCRETO REFORZADO S.A. DE C.V.	1		1
[REDACTED]	1		1
[REDACTED]	1		1
[REDACTED]	3		3
LINSER INGENIEROS S.A. DE C.V.	3		3
[REDACTED]	1		1
[REDACTED]	3		3
[REDACTED]	2		2
[REDACTED]	5		5
		<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

De lo anterior se observa que se adjudicaron 7 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$1,774,775.75, como se muestra en el **Cuadro 03**.

Cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Es importante considerar que el monto parcial observado está inmerso en la observación anterior correspondiente al 24.17% que corresponde a \$2,803,542.18. por lo tanto, con la finalidad de no duplicar, esta observación, no se señala monto.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 75 de fecha 26 de octubre del 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepechitlán, manifiesta que: "En atención a el apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares en inciso d), referente a esta observación, le informo que en lo sucesivo nos apegaremos a las indicaciones realizadas en base a la ley".

Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Aun y cuando durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, presenta oficio en el cual expone que "en lo sucesivo nos apegaremos a las indicaciones realizadas en base a la ley", sin embargo, no es justificación suficiente para desvirtuar esta observación.

#### OP-19/46-003 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### OP-19/46-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 101 C de fecha 19 de enero de 2021, firmado por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tepechitlán, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08-3840/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, recibido el día 7 de diciembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-46/2019:

Oficio mediante el cual expone lo siguiente: "En relación al Resultado OP-10, Observación OP-03.

*Consistente en que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.*

*Se tomara muy en cuenta la recomendación (OP-19/46-004 Recomendación) para implementar a la brevedad los mecanismos que nos indica la ley, así como actualizar los padrones de contratistas y proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describa los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, de tal manera de tener un universo de posibilidades más amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios y así evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios y así cumplir con lo establecido en la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente."*

Durante el proceso de solventación el municipio de Tepechitlán, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3840/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 07 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas de 7 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas (ver Cuadro-03), incumpliendo así con lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen: Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad".

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...  
VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-03**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa**

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

#### **OP-19/46-003-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OP-19/46-004-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-11, Observación OP-04**

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 6 (seis) obras, de las cuales corresponden, 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), mismas que se describen a continuación:

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico para cuatro viviendas en la calle centenario, de la Cabecera Municipal", en el SIA en el apartado de *contrato*, no incluye el domicilio para oír y recibir notificaciones, registro de padrón de Contratistas, fecha de registro en padrón, en el apartado de *fianzas*, no anexa ninguna fianza, de igual manera en el apartado de *Entrega-Recepción/Finiquito*, no integra número ni fecha de finiquito.
- En la obra "Construcción de 670 m2 de pavimentación con concreto hidráulico y huellas ecológicas en las comunidades de la cañada, Santiago Nexcaltitan.", en el SIA en el apartado de *contrato*, no incluye el domicilio para oír y recibir notificaciones, registro de padrón de Contratistas, fecha de registro en padrón, en el apartado de *fianzas*, no anexa ninguna fianza, de igual manera en el apartado de *Entrega-Recepción/Finiquito*, no integra número ni fecha de finiquito.
- En la obra "Construcción de 768 m2 de concreto hidráulico y huella ecológica en la calle Arroyo Hondo de la comunidad de El Terrero", en el SIA en el apartado de *contrato*, no incluye el domicilio para oír y recibir notificaciones, registro de padrón de Contratistas, fecha de registro en padrón, de igual manera en el apartado de *Entrega-Recepción/Finiquito*, no integra número ni fecha de finiquito.
- En la obra "Construcción de 858 m2 de concreto hidráulico en la calle barrio chico de la comunidad de Ramírez, Tepechtlán, Zac", en el SIA en el apartado de *contrato*, no incluye el domicilio para oír y recibir notificaciones, registro de padrón de Contratistas, fecha de registro en padrón, en el apartado de *fianzas*, no anexa ninguna fianza, de igual manera en el apartado de *Entrega-Recepción/Finiquito*, no integra número ni fecha de finiquito.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)**

- En la obra "Construcción de bulevar acceso oriente en la Cabecera Municipal", en el SIA en el apartado de *contrato*, no incluye el domicilio para oír y recibir notificaciones, registro de padrón de Contratistas, fecha de registro en padrón, en el apartado de *fianzas*, no anexa ninguna fianza, de igual manera en el apartado de *Entrega-Recepción/Finiquito*, no llenan los campos de Numero y Fecha de Acta, así como de número y fecha de finiquito.
- En la obra "Remodelación de oficinas en planta baja de la Presidencia Municipal", en el SIA en el apartado de *contrato*, no incluye el domicilio para oír y recibir notificaciones, registro de padrón de Contratistas, fecha de registro en padrón, en el apartado de *fianzas*, no anexa ninguna fianza, de igual manera en el apartado de *Entrega-Recepción/Finiquito*, no llenan los campos de Numero y Fecha de Acta, así como de número y fecha de finiquito.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la **entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 73 de fecha 26 de octubre del 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepechitlán, manifiesta que: *"En atención a el apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares en inciso e), los datos que no se cargaron en el sistema lo muestra como opcional, por lo tanto, no se atendió, informo a usted que en lo siguiente atenderemos todo lo requerido"*.

Subsiste en virtud de que el municipio aun y cuando durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, presenta oficio en el cual expone que *"los datos que no se cargaron en el sistema lo muestra como opcional, por lo tanto, no se atendió, informo a usted que en lo siguiente atenderemos todo lo requerido"*, sin embargo no se encuentran capturadas en su totalidad, por las áreas responsables de cada programa, la información correspondiente del expediente unitario de las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2019.

#### **OP-19/46-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 101 F de fecha 19 de enero de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Tepechitlán, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08-3840/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, recibido el día 7 de diciembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-46/2019:

Oficio mediante el cual expone lo siguiente: *"A efecto de solventar dicha observación, se pone a consideración del ente auditor que en los formatos que maneja el municipio para Entrega-Recepción/Finiquito no manejamos un número de folio o una fecha, pero se modificaran los formatos para poder mejorar la transparencia y rendición de cuentas"*.

*Por lo tanto, se acatará la recomendación (OP-19/46-005 Recomendación) poniendo más cuidado en las plataformas digitales tanto en los formatos que manejamos como en la implementación de mecanismos para que*



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

*se realice la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA en tiempo real y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

La recomendación realizada a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico y Social y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en virtud de que aún y cuando presentó evidencia documental, solo se refiere a las acciones que realizará en lo subsecuente para que se tenga más cuidado en las plataformas digitales tanto en los formatos que se manejan como en la implementación de mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA en tiempo real y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos. Por lo anteriormente expuesto, se reitera la recomendación.

##### OP-19/46-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$0.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.50%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE RECURSOS PROPIOS), Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE ORIGEN), así como los que el Gobierno

del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 27.02%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$139,661.36	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$139,661.36	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	63.71	En promedio cada empleado del municipio atiende a 63.71 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.73%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$19,412,928.97, representando un 3.73% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$18,715,441.44.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.74%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.74% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	152.21%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 152.21%, respecto al ejercicio anterior	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	21.02%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 21.02% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	5.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$1.20	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.20 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.46%	Los deudores diversos representan un 0.46% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-91.92%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 91.92% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	23.26%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 23.26% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 76.74% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	107.07%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-5.03%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 5.03% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.95%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.95% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.27%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.27% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	8.16%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.16% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.26%	El municipio invirtió en obra pública un 18.26% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$2,740,932.96	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 50,467,548.60, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$47,726,615.64, lo que representa un Déficit por -\$2,740,932.96, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	104.03%	El monto asignado del FISM por \$7,221,351.00 representa el 104.03% de los ingresos propios municipales por \$6,941,886.55.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	78.38%	El monto asignado del FISM por \$7,221,351.00 representa el 78.38% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,213,619.43.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	86.66%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,015,859.00 representa el 86.66% de los ingresos propios municipales por \$6,941,886.55.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	42.89%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$2,579,985.06, que representa el 42.89% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,015,859.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	84.67%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$37,715,466.87, que representa el 84.67% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$44,544,207.55.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	3.69%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,641,644.85, que representa el 3.69% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	21	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 21 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.



Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 26 días del mes de abril del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021